

III CONGRESO ESTATAL EPA

#CongresoEPA

ÁREA INSTITUCIONAL
Ponencia inaugural

PERSPECTIVAS DE FUTURO DE LA EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS

Lucio Calleja Bachiller

**Subdirector General de Ordenación Académica
Ministerio de Educación y Formación Profesional**



GENERALITAT
VALENCIANA
Conselleria d'Educació,
Cultura i Esport
TOTS
A UNA
VEU



cefire
Formació Persones
Adultes



INSTITUTO NACIONAL DE
TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE
FORMACIÓN DEL PROFESORADO



XPUMCV

UA

UNIVERSITAT D'ALACANT
UNIVERSIDAD DE ALICANTE
Facultat d'Educació
Facultad de Educación



Índice de contenidos

- A. **Marco normativo europeo** para las enseñanzas de personas adultas.
- B. **Marco normativo español**: el nuevo currículo competencial.
- C. **Marco normativo estatal** que regula las enseñanzas de personas adultas.
- D. **Cooperación**: intercambio de conocimientos y buenas prácticas.
- E. **Ejemplo de concreción autonómica** de las recomendaciones europeas: enseñanzas básicas para personas adultas en el ámbito de gestión del **MEFP**.





A. MARCO NORMATIVO EUROPEO PARA LAS ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS

1. Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 19 de diciembre de 2016, relativa a itinerarios de mejora de capacidades: nuevas oportunidades para adultos.
2. Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.
3. Resolución del Consejo sobre un nuevo plan europeo de aprendizaje de adultos 2021-2030.
4. Recomendación del Consejo de 16 de junio de 2022 relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad.
5. Recomendación del Consejo de 16 de junio de 2022 relativa a las cuentas de aprendizaje individuales.



1. Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 19 de diciembre de 2016, relativa a itinerarios de mejora de capacidades: nuevas oportunidades para adultos

Adquisición por personas adultas poco cualificadas de un mínimo nivel de **capacidades básicas para**

- desenvolverse en el **mercado laboral**.
- participar activamente en la **sociedad**.
- progresar hacia el nivel 3 o 4 del **Marco Europeo de Cualificaciones**.





2. Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente

Insta a los estados miembros a:

- Respaldar el derecho a una educación, formación y aprendizaje permanente **inclusivos** y de calidad y garantizar las oportunidades para que todas las personas puedan adquirir competencias clave.
- Contribuir al desarrollo de dichas competencias.
- Incorporar los ODS.
- Informar de los avances en la promoción de las competencias clave en todos los sectores de la educación y la formación, incluido el aprendizaje no formal e informal.





2. Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente

Elevar el nivel de adquisición de las **capacidades básicas (lectoescritura, cálculo y capacidades digitales básicas)** como primer paso imprescindible **para** contribuir al desarrollo de las **competencias clave**.





3. *Resolución del Consejo sobre un nuevo plan europeo de aprendizaje de adultos 2021-2030*

Objetivo hasta 2030: aumentar y **mejorar** la oferta, promoción y aceptación de **oportunidades formales, no formales e informales de aprendizaje para todos**.





3. *Resolución del Consejo sobre un nuevo plan europeo de aprendizaje de adultos 2021-2030*

1. Objetivos a escala de la UE: Participación de los adultos en el aprendizaje.

Para 2025, **al menos el 47 %** de los adultos con edades comprendidas entre los 25 y los 64 años debe haber participado en actividades de aprendizaje en el transcurso de los últimos 12 meses.

Para 2030, **al menos el 60 %** de los adultos con edades comprendidas entre los 25 y los 64 años debe haber participado en actividades de aprendizaje en el transcurso de los últimos 12 meses.

Indicadores a escala de la UE

- a) Participación de los adultos poco cualificados en el aprendizaje.
- b) Adultos desempleados con una experiencia de aprendizaje reciente.
- c) Adultos con al menos capacidades digitales básicas.





4. *Recomendación del Consejo de 16 de junio de 2022 relativa a un enfoque europeo de las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad.*

- Registro de los resultados de aprendizaje adquiridos a través de **cursos** que abarcan un **pequeño volumen de aprendizaje. (MICROCREDENCIALES)**
- Oferta formativa **personalizada, flexible, modular, inclusiva y acumulativa** (pero no sustitutiva del sistema de formación tradicional para la obtención de títulos).
- **Proveedores:** instituciones educativas + entornos de aprendizaje no formal e informal.
- **Estándares** a nivel europeo en torno a las microcredenciales para garantizar su **calidad y transparencia**.
- Posibilidad de incluirlas en el **marco europeo de cualificaciones** para facilitar el **reconocimiento de los aprendizajes no formales e informales** y permitir la **portabilidad** de las microcredenciales.





5. Recomendación del Consejo de 16 de junio de 2022 relativa a las cuentas de aprendizaje individuales.

- Cuentas para acumular y conservar **derechos de formación individual**.
- Fomento del aprendizaje permanente para el **perfeccionamiento y reciclaje profesionales** para las **transiciones ecológica y digital**.
- Permisos de formación **remunerados**.
- Apoyo financiero. Combinación de **financiación pública y privada**.
- Acceso a oportunidades de **orientación y validación** de aprendizajes.
- **Registro** público actualizado de formaciones reconocidas.





B. MARCO NORMATIVO ESPAÑOL: EL NUEVO CURRÍCULO COMPETENCIAL

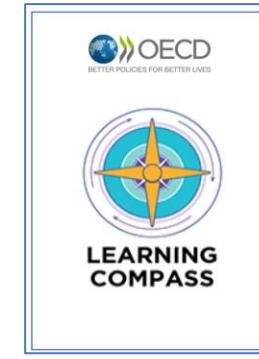




MODELO COMPETENCIAL ACORDE CON RECOMENDACIONES SUPRANACIONALES



RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO de 22 de mayo de 2018
relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente



Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Resolución aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015.

<https://www.agenda2030.gob.es/home.htm>



RECOMENDACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE COMPETENCIAS CLAVE PARA EL APRENDIZAJE PERMANENTE

Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente

1. Comunicación en lengua materna.
2. Comunicación en lenguas extranjeras.
3. Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.
4. Competencia digital.
5. Aprender a aprender.
6. Competencias sociales y cívicas.
7. Sentido de la iniciativa y espíritu de empresa.
8. Conciencia y expresión culturales.



Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018 relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente

1. Competencia en comunicación lingüística (*Literacy competence*).
2. Competencia plurilingüe (*Multilingual competence*).
3. Competencia matemática y en ciencia, tecnología e ingeniería.
4. Competencia digital.
5. Competencia personal, social y de aprender a aprender.
6. Competencia ciudadana.
7. Competencia emprendedora.
8. Competencia en conciencia y expresión culturales.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

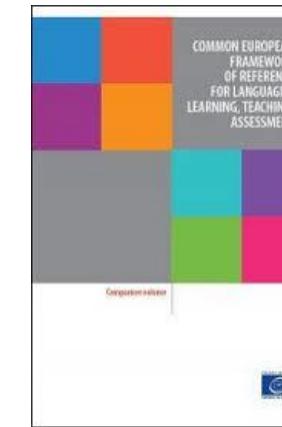
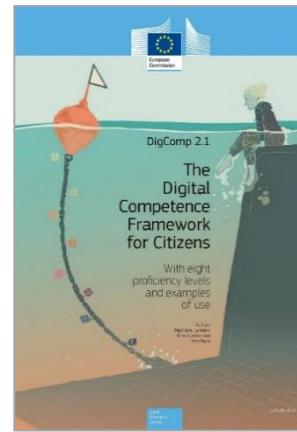
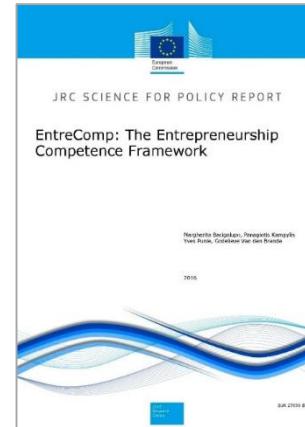
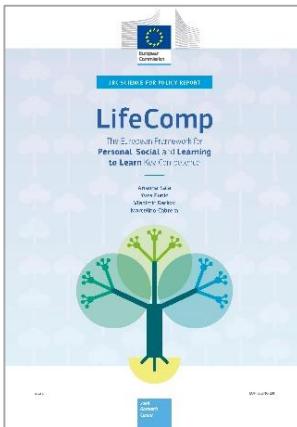
Dirección General de
Evaluación y Cooperación

Subdirección General de
Ordenación Académica

III CONGRÉS ESTATAL EPA

IIICongrésEPA

MARCOS EUROPEOS QUE HAN SERVIDO DE REFERENCIA



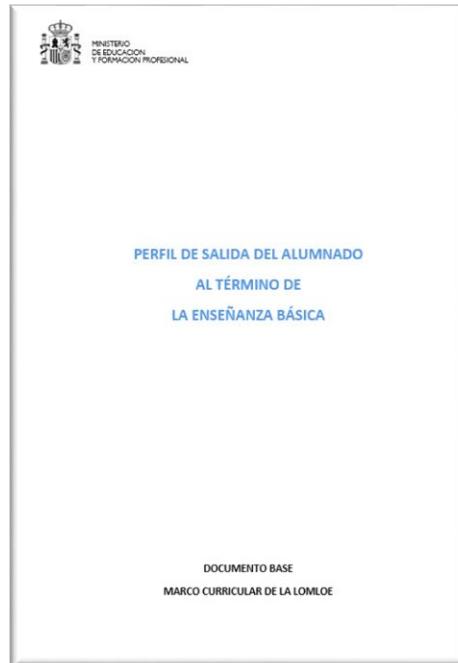


ESTRUCTURA CURRICULAR





PERFIL DE SALIDA



REFERENCIA NORMATIVA:

El Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica fija las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar la enseñanza básica. Constituye el referente último del desempeño competencial, tanto en la evaluación de las distintas etapas y modalidades de la formación básica, como para la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Fundamenta el resto de decisiones curriculares, así como las estrategias y orientaciones metodológicas en la práctica lectiva.



PERFIL DE SALIDA

5.2. COMPETENCIA PLURILINGÜE

La competencia plurilingüe implica utilizar distintas lenguas, orales o signadas, de forma apropiada y eficaz para el aprendizaje y la comunicación. Esta competencia supone reconocer y respetar los perfiles lingüísticos individuales y aprovechar las experiencias propias para desarrollar estrategias que permitan mediar y hacer transferencias entre lenguas, incluidas las clásicas, y, en su caso, mantener y adquirir destrezas en la(s) lengua(s) familiar(es) y en las lenguas oficiales. Integra, asimismo, dimensiones históricas e interculturales orientadas a conocer, valorar y respetar la diversidad lingüística y cultural de la sociedad con el objetivo de fomentar la convivencia democrática.

Algunos factores de progresión:

- Complejidad.
- Autonomía.
- Contexto.

Descriptores operativos

	AL COMPLETAR LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EL ALUMNO O LA ALUMNA...	AL COMPLETAR LA ENSEÑANZA BÁSICA, EL ALUMNO O LA ALUMNA...	AL COMPLETAR EL BACHILLERATO, EL ALUMNO O LA ALUMNA...
Perfil plurilingüe individual	<ul style="list-style-type: none">Usa, al menos, una lengua, además de la(s) lengua(s) familiar(es), para responder a necesidades comunicativas sencillas y predecibles, de manera adecuada tanto a su desarrollo e intereses como a situaciones y contextos cotidianos de los ámbitos personal, social y educativo.	<ul style="list-style-type: none">Usa eficazmente una o más lenguas, además de la(s) lengua(s) familiar(es), para responder a sus necesidades comunicativas, de manera apropiada y adecuada tanto a su desarrollo e intereses como a diferentes situaciones y contextos de los ámbitos personal, social, educativo y profesional.	<ul style="list-style-type: none">Utiliza con fluidez, adecuación y aceptable corrección una o más lenguas, además de la(s) lengua(s) familiar(es), para responder a sus necesidades comunicativas con espontaneidad y autonomía en diferentes situaciones y contextos de los ámbitos personal, social, educativo y profesional.
Identificación y gestión de situaciones plurilingües e interculturales	<ul style="list-style-type: none">A partir de sus experiencias, reconoce la diversidad de perfiles lingüísticos y experimenta estrategias que, de manera guiada, le permiten realizar transferencias sencillas entre distintas lenguas para comunicarse en contextos cotidianos y ampliar su repertorio lingüístico individual.	<ul style="list-style-type: none">A partir de sus experiencias, realiza transferencias entre distintas lenguas como estrategia para comunicarse y ampliar su repertorio lingüístico individual.	<ul style="list-style-type: none">A partir de sus experiencias, realiza transferencias entre distintas lenguas como estrategia para comunicarse y ampliar de forma sistemática su repertorio lingüístico individual.
Comprensión y valoración de la diversidad lingüística	<ul style="list-style-type: none">Conoce y respeta la diversidad lingüística y cultural presente en su entorno, reconociendo y comprendiendo su valor como factor de diálogo, para mejorar la convivencia.	<ul style="list-style-type: none">Conoce, valora y respeta la diversidad lingüística y cultural presente en la sociedad, integrándola en su desarrollo personal como factor de diálogo, para fomentar la cohesión social.	<ul style="list-style-type: none">Conoce y valora críticamente la diversidad lingüística y cultural presente en la sociedad y antepone la comprensión mutua como característica central de la comunicación, evaluando su utilidad e integrándola en su desarrollo personal como factor de diálogo, para fomentar la cohesión social.



C. MARCO NORMATIVO ESTATAL QUE REGULA LAS ENSEÑANZAS DE PERSONAS ADULTAS

1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
2. Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
3. Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.



1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Artículo 5

- Todas las personas deben tener la posibilidad de **formarse a lo largo de la vida** con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.
- Educación permanente como principio básico del sistema.
- **Accesibilidad universal.**
- Objetivo compartido: que toda la población llegue a alcanzar una formación de **educación secundaria postobligatoria o equivalente**.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 340 Miércoles 30 de diciembre de 2020 Sec. I. Pág. 122868

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieran y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica:

PREÁMBULO

Como comenzaaba afirmando la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes y convierten la formación de ellos en tanto el bienestar individual como el colectivo. Mientras que para cualquier persona la educación es el medio más adecuado para desarrollar al máximo sus capacidades, construir su personalidad, conformar su propia identidad y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica, para la sociedad es el medio más idóneo para transmitir y, al mismo tiempo, renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social.

Esa convicción de que una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos y ciudadanas ha ido generalizándose en las sociedades contemporáneas, que se han dotado de sistemas educativos nacionales cada vez más desarrollados para que realicen sus propósitos en ese ámbito. Visto el proceso con perspectiva histórica, puede decirse que todos los países han prestado considerable atención a sus sistemas de educación y formación, buscando además cómo adecuarlos del mejor modo posible a las circunstancias cambiantes y a las expectativas que en ellos se depositaban en cada momento histórico.

En consecuencia, los sistemas educativos han experimentado una gran evolución, hasta llegar a presentar en la actualidad unas características claramente diferentes de las que tenían en el momento de su creación. Y de ahí deriva tanto su carácter dinámico como la necesidad de continuar actualizándolos de manera permanente.

La universalización de la enseñanza primaria, objetivo histórico temprano, ya se había alcanzado en algunos países a finales del siglo XIX. En el siglo XX se planteó y extendió el acceso generalizado de la población a la educación secundaria y, a finales de este, se convirtió en objetivo prioritario que la educación para todos fuera de calidad. A partir de ese momento se fueron planteando metas educativas cada vez más ambiciosas por parte de las distintas autoridades supranacionales, que se han trasladado a las diversas situaciones nacionales.

España se ha ido sumando de modo decidido a este proceso con varias leyes educativas: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) declaró la educación como servicio público, posibilitando su generalización. Posteriormente, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE) estableció en diez años el período de obligatoriedad escolar e impulsó la formación profesional. Como consecuencia de este

BOE-A-2020-17264
Verificado en https://www.boe.es



1. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la
Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Artículo 5 bis

La educación no formal.

La educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida, comprenderá todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad con especial interés en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y han sido organizados expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social tales como la capacitación personal, promoción de valores comunitarios, animación sociocultural, participación social, mejora de las condiciones de vida, artística, tecnológica, lúdica o deportiva, entre otros. Se promoverá la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un pleno desarrollo de la personalidad.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 340 Miércoles 30 de diciembre de 2020 Sec. I. Pág. 122868

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

17264 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieran y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley orgánica:

PREÁMBULO

Como comienza afirmando la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus individuos y convierten la educación de rigor en tanto el bienestar individual como el colectivo. Mientras que para cualquier persona la educación es el medio más adecuado para desarrollar al máximo sus capacidades, construir su personalidad, conformar su propia identidad y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica, para la sociedad es el medio más idóneo para transmitir y, al mismo tiempo, renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo posible de lograr la necesaria cohesión social.

Esa convicción de que una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y de sus ciudadanos y ciudadanas ha ido generalizándose en las sociedades contemporáneas, que se han dotado de sistemas educativos nacionales cada vez más desarrollados para cumplir con sus propósitos en ese ámbito. Visto el proceso con perspectiva histórica, puede decirse que todos los países han prestado considerable atención a sus sistemas de educación y formación, buscando además cómo adecuarlos del mejor modo posible a las circunstancias cambiantes y a las expectativas que en ellos se depositaban en cada momento histórico.

En consecuencia, los sistemas educativos han experimentado una gran evolución, hasta llegar a presentar en la actualidad unas características claramente diferentes de las que tenían en el momento de su creación. Y de ahí deriva tanto su carácter dinámico como la necesidad de continuar actualizándolos de manera permanente.

La universalización de la enseñanza primaria, objetivo histórico temprano, ya se había alcanzado en algunos países a finales del siglo XIX. En el siglo XX se planteó y extendió el acceso generalizado de la población a la educación secundaria y, a finales de este, se convirtió en objetivo prioritario que la educación para todos fuera de calidad. A partir de ese momento se fueron planteando metas educativas cada vez más ambiciosas por parte de las distintas autoridades supranacionales, que se han trasladado a las diversas situaciones nacionales.

España es ha ido sumando de modo decidido a este proceso con varias leyes educativas: La Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y de Financiamiento de la Reforma Educativa (LGE) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE) declarando la educación como servicio público, posibilitando su generalización. Posteriormente, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE) estableció en diez años el período de obligatoriedad escolar e impulsó la formación profesional. Como consecuencia de este



Capítulo IX (arts. 66 a 70)

- **Artículo 67.9:** En atención a sus especiales circunstancias, por vía reglamentaria, se podrán establecer **currículos específicos** para la educación de las personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos establecidos en la propia ley.
- **Artículo 70 bis:** Con el fin de lograr una mejor adaptación a las necesidades personales de formación y a los ritmos individuales de aprendizaje de las personas adultas con garantías de calidad, los poderes públicos impulsarán el desarrollo de formas de enseñanza que resulten de la aplicación preferente de las **tecnologías digitales** a la educación. Con este fin, se potenciará el desarrollo de iniciativas formativas y la elaboración de materiales didácticos en soporte electrónico. Asimismo, se facilitará la extensión de las **enseñanzas a distancia** y su acceso a través de las tecnologías digitales.



→ **Recursos que el Ministerio de Educación y Formación Profesional pone a disposición de los usuarios para el acceso a la educación para personas adultas a distancia**

- ❖ Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD)



- ❖ Aula Mentor





- **ENSEÑANZAS BÁSICAS:**

- **Artículo 68:**

- Las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la educación básica contarán con una **oferta adaptada a sus condiciones y necesidades**.
 - Las **Administraciones educativas**, en el ámbito de sus competencias, organizarán periódicamente **pruebas** para que las personas mayores de dieciocho años puedan **obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**, garantizando la no discriminación y la accesibilidad universal.
 - Las Administraciones educativas podrán establecer CFGB para los mayores de 18 años.





- **BACHILLERATO:**



- **Preámbulo:** compromiso con los **objetivos** educativos planteados por la **Unión Europea** y la **UNESCO**, entre los que se cuenta el **fomento del aprendizaje a lo largo de toda la vida**, con el fin de consolidar y profundizar la tendencia creciente del incremento de las tasas de escolarización en edades no obligatorias.
- **Artículo 69:** corresponde a las **Administraciones educativas** promover las medidas necesarias para ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de Bachillerato, y adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una **oferta específica** de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.
Artículo 67.1: se contempla la posibilidad de que los **mayores de dieciséis años** que se encuentren **en circunstancias excepcionales** que les impidan cursar el régimen ordinario de Bachillerato puedan cursar el Bachillerato para personas adultas.



2. Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo (ESO)

Disposición adicional tercera:

- Las personas adultas que quieran adquirir las competencias y los conocimientos correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria contarán con una **oferta adaptada a sus condiciones y necesidades**, que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Ministerio de Educación y Formación Profesional
«BOE» núm. 76, de 30 de marzo de 2022
Referencia: BOE-A-2022-4975

ÍNDICE

Preámbulo	4
Artículos	6
Artículo 1. Objeto	6
Artículo 2. Definiciones	6
Artículo 3. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del sistema educativo	7
Artículo 4. Fines	7
Artículo 5. Principios generales	7
Artículo 6. Principios pedagógicos	8
Artículo 7. Objetivos	8
Artículo 8. Organización de los tres primeros cursos	9
Artículo 9. Organización del cuarto curso	10
Artículo 10. Educación en Valores Cívicos y Éticos	11
Artículo 11. Competencias clave y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica	11
Artículo 12. Competencias específicas, criterios de evaluación y saberes básicos	11
Artículo 13. Curriculo	11
Artículo 14. Horario	12
Artículo 15. Evaluación	12
Artículo 16. Promoción	13



- El currículo de la ESPA se organiza en tres **ámbitos**, que recogen los aspectos básicos de las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto:



- a) **Ámbito de comunicación:** aspectos básicos de Lengua Castellana y Literatura + Lengua Extranjera (+ Lengua Cooficial y Literatura).
- b) **Ámbito social:** aspectos básicos de Geografía e Historia + Educación en Valores Cívicos y Éticos.
- c) **Ámbito científico-tecnológico:** aspectos básicos de Física y Química + Biología y Geología + Matemáticas + Tecnología y Digitalización.

- Las **Administraciones educativas** establecerán, conforme a lo anterior, el **currículo** de estas enseñanzas, incorporando a los correspondientes ámbitos, si así lo consideran conveniente, aspectos curriculares de las restantes materias a las que hacen referencia los artículos 8 y 9.



3. Real Decreto 243/2022, de 5 de abril (Bachillerato). Disposición adicional tercera:

- Corresponde a las **Administraciones educativas** adoptar las medidas oportunas para que las personas adultas dispongan de una **oferta específica** de estos estudios organizada de acuerdo con sus características.
- Asimismo, las Administraciones educativas deben organizar la oferta pública de educación a **distancia** con el fin de dar una respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas, que debe incluir el uso de las **tecnologías de la información y la comunicación**.
- Con el fin de adaptar la oferta del Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en la oferta educativa dirigida a este colectivo **no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.1 y 21.2**, que regulan las condiciones de la promoción entre cursos.



D. COOPERACIÓN: INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS

Grupo técnico de trabajo en Educación de Personas Adultas

- Participantes: representantes de todas las **Administraciones educativas** de las unidades encargadas de regular las enseñanzas de personas.
- Ámbito de trabajo: **ordenación** de las **enseñanzas básicas** y del **Bachillerato** para personas adultas.
- Objetivo: **poner en común** las dificultades y aciertos en la regulación de las enseñanzas dirigidas a personas adultas en los distintos territorios, con el ánimo de compartir conocimiento y alcanzar consensos que faciliten la **movilidad** del alumnado de estas enseñanzas.



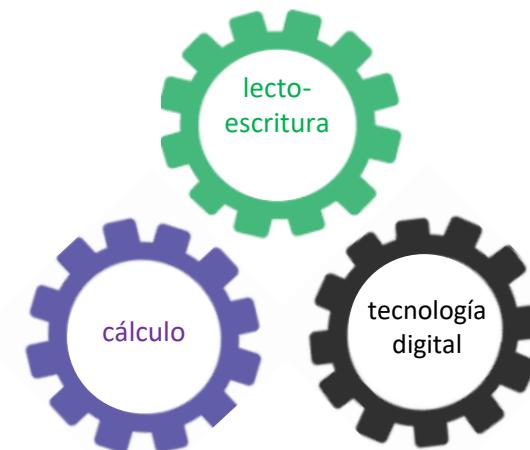
E. CONCRECIÓN AUTONÓMICA DE LAS RECOMENDACIONES EUROPEAS: ENSEÑANZAS BÁSICAS PARA PERSONAS ADULTAS EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MEFP

- Referencia: [Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018](#)

Elevar el nivel de adquisición de las **capacidades básicas** (lectoescritura, cálculo y capacidades digitales básicas) como primer paso imprescindible **para** contribuir al desarrollo de las **competencias clave**.

- **Enseñanzas Iniciales** (sientan las bases para la ESPA):

- **Área comunicativa**
- **Área matemática**
- **Área digital**



- **Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA):** adquisición de las **competencias clave** para obtener el **título** de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo con el **Perfil de salida** del alumnado al término de la enseñanza básica.



E. EJEMPLO DE CONCRECIÓN AUTONÓMICA DE LAS RECOMENDACIONES EUROPEAS: ENSEÑANZAS BÁSICAS PARA PERSONAS ADULTAS EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MEFP

Consulta Pública Previa
(15 de sep. 2022- 29 de sep. 2022)



Redacción de
la Orden de
enseñanzas
básicas de
personas
adultas

Trámite de Audiencia e
Información Pública
(en breve)

Orden de
enseñanzas
básicas de
personas
adultas

CURSO
2023-2024

En diálogo con los centros
del ámbito de gestión del MEFP



Muchas gracias
Moltes gràcies
Moitas grazas
Eskerrik asko